

V. BASES DE ACAMPADA VERANO 2018.- *La Comisión Montes Ayuntamiento-mancomunidad dictamina favorablemente las Bases que han de regir la concesión de acampadas de verano del presente año en distintos parajes de los Montes Pinar Grande núm. 172 del CUP y Santa Inés y Verdugal, núm. 177/180 del CUP de la pertenencia de Soria y su Tierra:*

1ª.- Los peticionarios al formular su solicitud, constituirán fianza provisional por importe de 480,81€ como garantía de su interés por lo solicitado. Si una vez concedida la autorización se renunciase sin causa justificada, perderán el 50% de su importe si lo hacen con 3 meses de antelación al inicio de la acampada, el 75% si lo hacen con 2 meses de antelación y el 100% con un mes.

2ª.- Canon de ocupación: 1 €. por persona y día, que habrá de abonarse antes de comenzar la acampada.

3ª.- Constituirán fianza definitiva por importe de 661,11 €. hasta 50 acampados y 6,01 más por cada persona que exceda de 50, para garantizar la limpieza y posibles daños que puedan ocasionar a la zona.

4ª.- Las Entidades Propietarias de los Montes no se hacen cargo de ningún tipo de daños o perjuicios que pueda sufrir el campamento.

5ª.- Las Entidades Propietarias de los Montes declinan de toda responsabilidad que pueda surgir con motivo de la acampada.

6ª.- Los solicitantes cumplirán la normativa vigente en esta materia, accediendo a la pág. Web de la junta de Castilla y León www.juventud.jcyl.es, apartado de actividades de tiempo libre y gestión.

7ª.- En el supuesto de que la zona de acampada autorizada no se encuentre en condiciones, a juicio de las Entidades Propietarias, previo informe de los Agentes Medioambientales, podrán éstas ofrecer otro paraje disponible si lo hubiere o anular la autorización si existiese causa de fuerza mayor y ajena a su voluntad.

8ª.- Una vez concedida la autorización, el peticionario vendrá obligado al pago del canon, el 50% lo ingresará en el Ayuntamiento de Soria y el otro 50% en la Mancomunidad de los 150 Pueblos de la Tierra de Soria, cuyas Cartas de Pago o justificantes bancarios se presentarán a los Agentes Medioambientales, previamente a la instalación de la acampada.

9ª.- En el supuesto de prestación del servicio de recogida de basuras, se abonará la tasa establecida en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio público de recogida, transporte y entrega a C.T.R. o gestores autorizados, de residuos urbanos domiciliarios generados en el ámbito de la provincia de Soria.

10ª.- *En las zonas de acampada serán de aplicación las medidas para la prevención de incendios establecidas en la normativa prevista por la Consejería de Medio Ambiente.*

11ª.- *Queda prohibido el uso de elementos o actividades productores de ruido, cuando puedan alterar los hábitos de la fauna silvestre o perjudiquen la normal convivencia de los usuarios.*

12ª.- *Se prohíbe realizar cualquier tipo de actividad que pueda suponer la modificación del estado del suelo, agua, flora o fauna.*

13ª.- *Se prohíbe verter cualquier tipo de residuos en los ríos, arroyos y cursos o masas de agua en general, o utilizar en los mismos detergentes, jabones o lejías para lavar o fregar objetos domésticos, así como la limpieza de vehículos u otros objetos no domésticos.*

14ª.- *Se podrá requerir a los acampados la adopción de medidas de seguridad, u otro tipo de actuaciones, cuando se estime oportuno por la situación del campamento.*

Los Agentes Medioambientales informarán sobre una mejor ubicación de las zonas de acampada existentes y determinarán la concreta ubicación del campamento antes de su instalación.